



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima,

23 DEC 2014

OFICIO N° 5144-2014-PCM/SG/OCP REG. 522

Señor
RUBÉN COA AGUILAR
Presidente
Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

06 ENE 2015

RECIBIDO
Firma: Hora: 12:30

27839

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

31 DIC 2014

RECIBIDO

Firma: Hora: 9:15

Ref.: Oficio P.O. N° 0116-2014-2015-CEM/CR

De mi mayor consideración:

27839

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Consejo de Ministros, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, que propone la Ley que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, los Oficios Nos. 2259-2014-MEM/SEG y 1913-2014-MINAM/SG, remitidos por los Secretarios Generales de los Ministerios de Energía y Minas y del Ambiente sobre ese particular, dando a sí respuesta al requerimiento formulado.

Sea propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MARCELA HUAITA ALEGRE

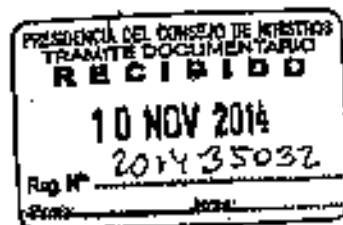
Secretaría General

Presidencia del Consejo de Ministros

Lima, 22 de octubre de 2014

Oficio P.O. N°0116-2014-2015-CEM/CR

Señorita doctora
ANA ETHEL JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros
Presente



De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y solicitar su valiosa opinión sobre el Proyecto de Ley N°1858/2012-CR, mediante el cual se "Proponer establecer el control del uso de sustancias químicas, como cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares en las actividades de la minería metálica de caño, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de mineras metálicas obtenidos a través de cualquier método extractivo", a fin de enriquecer el dictamen, que sobre el mismo debe emitir la Comisión que presido y cuyo texto adjunto al presente.

Este pedido se formula de acuerdo al a lo establecido en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y artículo 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Agradezco la atención prestada al presente y, hago propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,



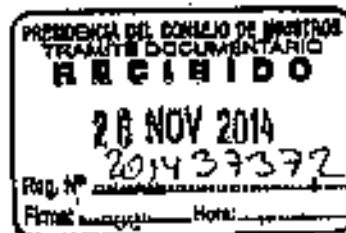
RUBEN COA AGUILAR
Presidente
Comisión de Energía y Minas

RCA/OVD/cad.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Secretaría
General**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 26 NOV. 2014



OFICIO N.º 1913 -2014-MINAM/SG

Señora,

MARCELA HUITA ALEGRE

Secretaría General

Presidencia del Consejo de Ministros.

Presente.-

Referencia : Oficio Múltiple N° 586-2014-PCM/SG/OCP
Registro N° 22270-2014

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho, traslada el Oficio presentado por el señor Rubén Coa Aguilar, Congresista de la República, a través del cual solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, que propone la Ley que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras.

Al respecto, debo informarle que este Ministerio, ha emitido opinión sobre el citado Proyecto de Ley. En este sentido, se adjunta para su conocimiento y fines copia del Oficio N° 1728 y 1687-2013-SG/MINAM, que contiene el Informe Técnico N° 535-2013-DGCA-VMGA-MINAM emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental, correspondiente al Viceministerio de Gestión Ambiental.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

Ruperto Taboada Delgado
Secretario General



PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

CARGO

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

Lima, 23 SET. 2013

OFICIO N° 1328 -2013-SG/MINAM

Señor Congresista

AGUSTÍN MOLINA MARTÍNEZ

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

Congreso de la República,

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Presente.-



Referencia: Oficio N° 071-2013-2014/CEM-CR

Registro N° 15594-2013

De mi consideración.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez dar atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras.

Sobre el particular, debo informarle que este Ministerio ya emitió opinión sobre el citado Proyecto de Ley. En este sentido, se adjunta para su conocimiento y fines copia del Oficio N° 1687-2013-MINAM/SG de fecha 17 de setiembre del presente año.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Ruperto Taboada Delgado
Secretario General

MINISTERIO DEL AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL
Av. Javier Prado Oeste 1141
Santiago de Chile 27 Perú
T: (51) 811 2009
F: (51) 811 2011



PERÚ

Ministerio
del AmbienteSecretaría
General

CARGO

000001

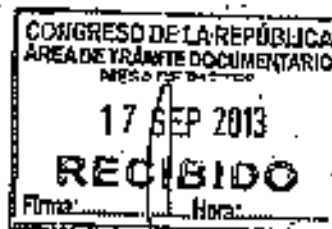
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

San Isidro, 17 SET. 2013

009849

Oficio N° 1681 -2013-MINAM/SG

Señor
AGUSTÍN F. MOLINA MARTINEZ
Presidente
Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente.



Asunto : Oficio P.O. N° 982-2012/2013-CPAAAAE/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita contar con la opinión del Ministerio del Ambiente - MINAM, sobre el Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, que propone la Ley que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras; propuesta normativa que ha sido decretada a la Comisión de su Presidencia.

Al respecto, se remite para su conocimiento, copia del Informe Técnico N° 535-2013-DGCA-VMGA/MINAM y del Informe N° 164-2013-MINAM/SG-OAJ, elaborados por la Dirección General de Calidad Ambiental y por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, respectivamente, que contienen la opinión institucional solicitada; sugiriendo revisar la propuesta legislativa en función a la normativa vigente sobre la materia, específicamente, el Decreto Legislativo N° 1103, el Decreto Supremo N° 091-2013-EF, la Resolución Ministerial N° 360-2012-MTC-02, la Resolución de Superintendencia N° 162-2012-SUNAT, entre otras.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ruperto Taboada Delgado
Secretario General

MTC/4

www.minam.gob.pe
webmaster@minam.gob.pe

Av. Javier Prado Oeste 1448
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 811 8000
F: Anexo 1834



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

030002

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

San Isidro, 17 SET. 2013

Oficio N° 1687 -2013-MINAM/SG

Señor
AGUSTÍN F. MOLINA MARTINEZ
Presidente
Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Oficio P.O. N° 082-2012/2013-GPAAAAE/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita contar con la opinión del Ministerio del Ambiente – MINAM, sobre el Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, que propone la Ley que regula el clariuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras; propuesta normativa que ha sido decretada a la Comisión de su Presidencia.

Al respecto, se remite para su conocimiento, copia del Informe Técnico N° 535-2013-DGCA-VMGA/MINAM y del Informe N° 184-2013-MINAM/SG-OAJ, elaborados por la Dirección General de Calidad Ambiental y por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, respectivamente, que contienen la opinión institucional solicitada; sugiriendo revisar la propuesta legislativa en función a la normativa vigente sobre la materia, específicamente, el Decreto Legislativo N° 1103, el Decreto Supremo N° 091-2013-EF, la Resolución Ministerial N° 360-2012-MTC-02, la Resolución de Superintendencia N° 162-2012-SUNAT, entre otras.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ruperto Taboada Delgado
Secretario General

RTD/af

www.minam.gob.pe
webmaster@minam.gob.pe

Av. Javier Prado Oeste 1440
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 611 6000
F: Anexo 1634



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

005003

"QUEREMOS INCLUIR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PLAN"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"**INFORME TÉCNICO N° 635-2013-DGCA-VMGA-MINAM**

Para : Ing. Juan Narciso Chávez
Director General de Calidad Ambiental

De : Ing. Jennifer Luque Luque
Especialista en Gestión de Sustancias Químicas

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley 1858/2012-CR, Ley que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras

Referencia : Oficio P.O. N° 982-2012/2013-CPAAAAE/CR - REG. 03106-2013

Fecha : 13 de agosto de 2013

Es grato dirigirme a usted en virtud a lo solicitado en el documento de la referencia.

I. ANTECEDENTES

El Dr. Santiago Merino Bríngas, asesor principal de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, remite el proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, que propone establecer el control del uso de sustancias químicas, como cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares en las actividades de la minería metálica de cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de mineras metálicas obtenidos a través de cualquier método extractivo.

II. MARCO LEGAL

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Art. 83°.- Del control de materiales y sustancias peligrosas.
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- Ley N° 28023, Ley que regula la comercialización y uso del cianuro.
- Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
- Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N° 1065, Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N° 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.
- Decreto Legislativo N° 1126, Establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 109, Ley General de Minería.
- D.S. N° 021-2008-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- D. S. 024-2013-EF, Decreto Supremo que especifica insumos químicos, productos y subproductos o derivados, objeto de control a que se refiere el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1126.
- Decreto Supremo N° 044-2013-EF, Reglamento del D.L. N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

www.minam.gob.pe | Av. Javier Prado Oeste 1440
San Isidro, Lima 27, Perú.
T: (51) 611-6330
F: (51) 611-6324



PERÚ

Ministerio
del AmbienteViceministerio
de Gestión AmbientalDirección General
de Calidad Ambiental"DECRETO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"LAW OF THE REVERSION FOR THE DEVELOPMENT OF RURAL AND THE SECURITY ALIMENTARIA"

III. ANÁLISIS

El Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, materia de análisis, contiene cuatro artículos orientados principalmente a controlar la comercialización, el uso y transporte del cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares, a través del registro y autorización ante el MINAM de los titulares que realicen las actividades antes señaladas. Sustentan la propuesta en la existencia de dictámenes recaídos en anteriores proyectos de ley sobre el cianuro y el mercurio.

La exposición de motivos alude a la contaminación que generan las actividades extractivas de los recursos naturales sobre el medio ambiente y la biodiversidad, asimismo los efectos de la contaminación en la salud de la población, señalando como ejemplo el caso de Choropampa, y la minería aurífera informal, que usa cianuro y mercurio, lo que ha generado la dación de decretos legislativos N° 1100, D.L. N° 1101, D.L. N° 1102, D.L. N° 1105 y D.L. N° 1106 para frenar el avance de esta actividad contaminadora; acotan que la propuesta es congruente con la Constitución Política del Estado y que su aprobación constituiría una norma complementaria a la Ley General del Ambiente, y que los beneficios serán de carácter económico y ambiental.

Al respecto se opina que: Someter a registro y autorización las actividades del comercialización, uso y transporte al cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas, es una medida que ya existe en el marco legal vigente, a saber, el Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte, y comercialización de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal (entre ellos el cianuro, mercurio, entre otros); obliga a su registro bajo el marco legal de la Ley y Reglamento de insumos químicos fiscalizados, y que incluye al ácido sulfúrico, actividad a cargo de la SUNAT, quien viene implementando esta disposición. Asimismo, La Ley N° 28258, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su Reglamento, incluye el cianuro, ácido sulfúrico, y otras sustancias químicas peligrosas según clasificación de las Naciones Unidas dentro de su alcance.

En base a lo señalado, el proyecto de Ley pretende regular lo ya regulado

IV. CONCLUSIÓN

Existe marco legal vigente que regula las actividades de comercialización, uso y transporte de cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas, por lo que no se da opinión favorable al Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR.

Es todo cuanto tengo que informar.

Ing. Jennifer Luque L.

CIP: 132211

Especialista en Gestión de Sustancias Químicas
Dirección General de Calidad Ambiental
Ministerio del Ambiente

PROVEÍDO N° 0105 -DGCA-VMGA/MINAM

Visto el Informe Técnico N° 535-2013-DGCA-VMGA-MINAM, el suscrito hace suyo el contenido del presente informe, y estando de acuerdo con lo expresado lo remite al Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental para los fines correspondientes.

San Isidro, 02 SET. 2013

Ing. JUAN MARCOS CHAVEZ
Director General de Calidad Ambiental
MINISTERIO DEL AMBIENTE

www.minam.gob.pe

Av. Javier Prado Oeste 1480
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (011) 551-6000
F: (011) 551-1834

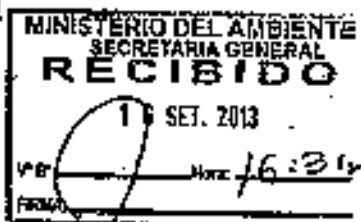


PERÚ

Ministerio
del AmbienteSecretaría
GeneralOficina de
Asesoría Jurídica

000004

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 164 - 2013-MINAM/SG-OAJ

PARA : Ruperto Taboada Delgado
Secretario General

DE : C. Cecilia López Díaz
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 982-2012/2013-CPAAAAE/CR
(Reg. N° 03106-2013)
b) Memorandum N° 392-2013-VMGA-MINAM

FECHA : San Isidro, 16 de setiembre de 2013.

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, relacionados al pedido de opinión del Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, respecto al Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR - Ley que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras, propuesta legislativa que ha sido decretada a la citada Comisión, así como a la Comisión de Energía y Minas.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), el Congresista Víctor Grandez Saldaña, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita contar con la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, que propone la Ley que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras.
- 1.2 Con el documento de la referencia b), el Viceministerio de Gestión Ambiental remite la opinión técnica de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre el citado Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Es Objeto del Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, el control del uso de sustancias químicas como cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares, en las actividades de la minería metálica de cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de mineras metálicas, obtenidos a través de cualquier método extractivo.
- 2.2 El artículo 2° del citado proyecto normativo señala que el Ministerio del Ambiente es la entidad encargada del registro y autorización de las personas que realizan las actividades de comercialización, uso y transporte de las sustancias reguladas por dicha ley.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteSecretaría
GeneralOficina de
Asesoría Jurídica

"Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Innovación para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Asimismo, señala que constituye infracción ambiental el desarrollar las actividades de comercialización, uso y transporte de las sustancias reguladas en dicha norma, sin contar con el registro y autorización del Ministerio del Ambiente.

- 2.3 De acuerdo a su Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR tiene como objeto establecer mecanismos para el control del uso de sustancias químicas como cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares, en las actividades de la minería metálica de cateo, prospección, exploración, explotación e industrialización, en lo relacionado a metales obtenidos a través de cualquier método extractivo.
- 2.4 Respecto al mencionado Proyecto de Ley, la Dirección General de Calidad Ambiental, en su Informe Técnico N° 535-2013-DGCA-VMGAMINAM, señala que éste contiene cuatro artículos orientados, principalmente, a controlar la comercialización, el uso y transporte del cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares, a través del registro y autorización, ante el MINAM, de los titulares que realicen las actividades antes señaladas; sustentando dicha propuesta en dictámenes recaídos en anteriores proyectos de ley sobre el cianuro y el mercurio.

El citado Órgano de Línea concluye que las actividades de comercialización, uso y transporte de sustancias tóxicas se encuentran enmarcadas en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1103 y la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Sólidos Peligrosos; por lo que, siendo que, a la fecha, existe marco legal que regula las actividades de comercialización, uso y transporte de cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas, por lo que, en su opinión la propuesta legislativa resulta inviable.

- 2.5 Al respecto esta Oficina de Asesoría Jurídica requiere realizar los siguientes comentarios:



- 2.3.1 En el marco de la delegación de facultades otorgada al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 29815, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal.
- 2.3.2 Según lo dispuesto en el artículo 2° del mencionado Decreto Legislativo, debe entenderse como insumos químicos al mercurio, cianuro de potasio, cianuro de sodio y los Hidrocarburos. Adicionalmente, señala la norma, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Energía y Minas se podrá incorporar como insumos químicos otros bienes que se utilicen directa o indirectamente para la producción, elaboración o extracción de minerales.
- 2.3.3 La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, es la autoridad encargada de controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de Insumos Químicos así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente.

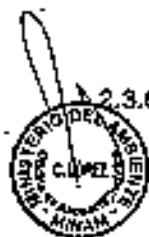


"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 2.3.4 Una de las medidas destinadas al control de los insumos químicos es la relacionada al registro. Al respecto, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103 establece que, a partir de su entrada en vigencia, el mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio se incorporan al Registro Único a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, el cual contendrá toda la información relativa a los usuarios, actividades y a los insumos químicos y productos fiscalizados.

Agrega que los usuarios de dichos productos deberán registrarse, proporcionando la información necesaria para tal fin, así como tener actualizada su información; siendo que por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición y se podrá incorporar otros Insumos Químicos al citado Registro.

- 2.3.5 Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1126, ha previsto que la SUNAT asumirá las funciones y facultades conferidas al Ministerio de la Producción – PRODUCE por la Ley N° 28305, normas modificatorias y reglamentarias a los noventa días calendario contados a partir de la publicación de dicho Decreto Legislativo; y, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 015-2013-EF ha dispuesto que para efecto de las funciones y facultades transferidas a la SUNAT, como consecuencia de lo dispuesto por la Disposición Complementaria Transitoria citada en primer lugar, los procedimientos correspondientes se seguirán ante dicha entidad aplicando lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de PRODUCE con las adecuaciones que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia y sin costo alguno.



- 2.3.6 En ese sentido, se vienen elaborando las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, en las que se detallará la información necesaria para dicha inscripción, así como el documento, autorización o certificación que será necesario presentar los usuarios para su inscripción en el referido Registro Único.
- 2.3.7 Sobre el transporte o traslado de insumos químicos, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1103, dispone que este deberá ser efectuado por la Ruta Fiscal que se establezca de acuerdo a lo dispuesto por el mencionado Decreto Legislativo y deberá contar con la documentación que corresponda, conforme se disponga en el Reglamento de Comprobantes de Pago, estando facultada la SUNAT para verificar los documentos e Insumos Químicos en los puestos de control que para dicho efecto implemente la SUNAT, en la oportunidad y lugar que sean requeridos, sin perjuicio de las demás obligaciones que establezcan las normas correspondientes.

Siendo así, en virtud a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo en mención, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 360-2012-MTC-02, aprobó las vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales hacia el departamento de Madre de Dios para el control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos, asimismo, con Resolución



de Superintendencia N° 162-2012-SUNAT, se aprobaron normas relativas a las rutas fiscales y a los puestos de control obligatorios para el ingreso de bienes sujetos al control y fiscalización utilizados en la minería ilegal.

- 2.3.8 Cabe precisar, que de acuerdo al artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1103, es considerado transporte ilegal todo aquel traslado de insumos químicos que no utilice la Ruta Fiscal aplicable o que no tenga la documentación pertinente. Para ello la SUNAT y la Policía Nacional del Perú, de ser el caso, pondrán en conocimiento del Ministerio Público, en el más breve plazo, tal hecho para el inicio de las investigaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 272° (Comercio Clandestino) del Código Penal.
- 2.3.9 En materia de comercialización de insumos químicos, resalta el Decreto Supremo N° 091-2013-EF, a través del cual se incluyen bienes considerados como insumos químicos que pueden ser utilizados en la Minería ilegal, según el Decreto Legislativo N° 1103, al Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas.
- 2.3.10 Independientemente de lo antes señalado, a nivel internacional, el Código Internacional de Manejo del Cianuro se constituye en una iniciativa voluntaria para la industria de la minería del oro, así como para los productores y transportistas del cianuro utilizado en la minería del oro, teniendo por finalidad complementar los requerimientos reguladores existentes en la operación.
- El mencionado Código se centra, exclusivamente, en el manejo seguro del cianuro que es producido, transportado y utilizado en la recuperación del oro, así como en los residuos del tratamiento y las soluciones de lixiviación, incluyendo requerimientos relacionados con el aseguramiento financiero, la prevención de accidentes, la respuesta ante emergencias, la capacitación, la información pública, la participación de interesados y los procedimientos de verificación.
- 2.3.11 De igual forma, en lo relacionado al mercurio, la próxima suscripción del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, cuyo objetivo es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio, contempla las siguientes obligaciones:

- Identificar, evaluar y sanear sitios contaminados.
- Elaborar inventarios y planes de aplicación.
- Promover aspectos relacionados con la salud, información, sensibilización y educación.
- Presentar informes y facilitar intercambio de formación.
- No permitir extracción primaria, exportación e importación de mercurio en ciertas condiciones.
- Prohibir su fabricación, importación y exportación e impedir utilización de ensamblados y desincentivar otros usos.
- Eliminar el uso de mercurio en extracción artesanal de oro.
- Controlar y reducir emisiones al aire y liberaciones al suelo y agua.
- Velar por la racionalidad de su manejo y transporte, exigiendo la recuperación, reciclado, regeneración o reutilización.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Las mismas obligaciones que deberán verse reflejadas en la normativa nacional que aseguren la efectiva implementación del convenio, una vez entre en vigencia.

- 2.6 En consecuencia, el Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR debe ser revisado tomando en consideración lo expresado en el presente Informe.

III. OPINIÓN

Por lo expuesto, en opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica, el Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR debe ser revisado teniendo en cuenta los comentarios contenidos en el presente Informe, considerando necesario revisar la normativa vigente sobre la materia.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta al Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afropereños, Ambiente y Ecología, y al Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, remitiendo copia del presente Informe, así como del Informe Técnico N° 535-2013-DGCA-VMGA/MINAM.

Se adjunta proyecto de Oficio.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

.....
CARMEN CECILIA LÓPEZ DÍAZ
DIRECTORA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

So: Tami
Q
16/3/13



PERÚ

Ministerio
del AmbienteViceministerio de
Gestión Ambiental

000006

"Depto de las personas con discapacidad en el Perú".
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

MEMORANDO N° 3921-2013-VMGA-MINAM

Para : **Ruperto Taboada Delgado**
Secretario General

De : **Mariano Castro Sanchez - Moreno**
Viceministro de Gestión Ambiental

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley 1858/2012-CR, Ley que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras.

Referencia: Oficio P.O. N° 982-2012/2013-CPAAAAE/CR
Reg. 03106-2013.

Fecha : San Isidro, 06 SEP 2013



Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, remitirle adjunto al presente el Informe Técnico N° 0535-2013-DGCA-VMGA/MINAM, brindando opinión sobre el Proyecto de Ley 1858/2012-CR, Ley que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras, presentado por el Congreso de la República.

Atentamente,

Mariano Castro Sanchez - Moreno
Mariano Castro Sanchez - Moreno
Viceministro de Gestión Ambiental.

ccy: 1) Revisión
2) Recomendación
9/9/13

Adj. Ló indicado

MCSMUR/CHJ

MINISTERIO DEL AMBIENTE
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Fecha: 10/09

Part: *Unidad Ejecutiva*

Autorizar ☐ *Atender solicitudes* ☐

Conceder ☐ *Atender peticiones* ☐

Conceder ☐ *Proyecto Resol.* ☐

Voluntar ☒ *Proyecto Resol.* ☐

Opinión ☒ *Por Comandante* ☐

Seguimiento ☐ *Para Trámite* ☐

NOTA:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteDirección General
de Calidad Ambiental

000007

"DESCENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"ARO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"**INFORME TÉCNICO N° 535-2013-DGCA-VMGA-MINAM**

Para : Ing. Juan Narciso Chávez
Director General de Calidad Ambiental

De : Ing. Jennifer Luque Luque
Especialista en Gestión de Sustancias Químicas

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley 1858/2012-CR, Ley que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras

Referencia : Oficio P.O. N° 982-2012/2013-CPAAAAE/CR - REG. 03106-2013

Fecha : 13 de agosto de 2013

Es grato dirigirme a usted en virtud a lo solicitado en el documento de la referencia.

I. ANTECEDENTES

El Dr. Santiago Merino Bríngas, asesor principal de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, remite el proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, que propone establecer el control del uso de sustancias químicas, como cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares en las actividades de la minería metálica de cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de minerales metálicos obtenidos a través de cualquier método extractivo.

II. MARCO LEGAL

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Art. 83°.- Del control de materiales y sustancias peligrosas.
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- Ley N° 29023, Ley que regula la comercialización y uso del cianuro.
- Ley N° 28266, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
- Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N° 1065, Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N° 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.
- Decreto Legislativo N° 1126, Establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 109, Ley General de Minería.
- D.S. N° 021-2008-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- D. S. 024-2013-EF, Decreto Supremo que especifica insumos químicos, productos y subproductos o derivados, objeto de control a que se refiere el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1126.
- Decreto Supremo N° 044-2013-EF, Reglamento del D.L. N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.



www.minam.gob.pe

Av. Javier Prado Oeste 1440
San Isidro, Lima 27, Perú.
T: (511) 611-6000
F: (511) 611-1634

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio
de Gestión Ambiental****Dirección General
de Calidad Ambiental***"DECRETO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"USO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"*

III. ANÁLISIS

El Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, materia de análisis, contiene cuatro artículos orientados principalmente a controlar la comercialización, el uso y transporte del cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares, a través del registro y autorización ante el MINAM de los titulares que realicen las actividades antes señaladas. Sustentan la propuesta en la existencia de dictámenes recaídos en anteriores proyectos de ley sobre el cianuro y el mercurio.

La exposición de motivos alude a la contaminación que generan las actividades extractivas de los recursos naturales sobre el medio ambiente y la biodiversidad, así mismo los efectos de la contaminación en la salud de la población, señalando como ejemplo el caso de Choropampa, y la minería aurífera informal, que usa cianuro y mercurio, lo que ha generado la dación de decretos legislativos N° 1100, D.L. N° 1101, D.L. N° 1102, D.L. N° 1105 y D.L. N° 1106 para frenar el avance de ésta actividad contaminadora; acotan que la propuesta es congruente con la Constitución Política del Estado y que su aprobación constituiría una norma complementaria a la Ley General del Ambiente, y que los beneficios serán de carácter económico y ambiental.

Al respecto se opina que: Someter a registro y autorización las actividades del comercialización, uso y transporte al cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas, es una medida que ya existe en el marco legal vigente, a saber, el Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte, y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal (entre ellos el cianuro, mercurio, entre otros); obliga a su registro bajo el marco legal de la Ley y Reglamento de Insumos químicos fiscalizados, y que incluye al ácido sulfúrico, actividad a cargo de la SUNAT, quien viene implementando esta disposición. Asimismo, La Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su Reglamento, incluye el cianuro, ácido sulfúrico, y otras sustancias químicas peligrosas según clasificación de las Naciones Unidas dentro de su alcance.

En base a lo señalado, el proyecto de Ley pretende regular lo ya regulado

IV. CONCLUSIÓN

Existe marco legal vigente que regula las actividades de comercialización, uso y transporte de cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas, por lo que no se da opinión favorable al Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR.

Es todo cuanto tengo que informar.

Ing. Jennifer Luque L.
CIP: 132211

Especialista en Gestión de Sustancias Químicas
Dirección General de Calidad Ambiental
Ministerio del Ambiente

PROVEÍDO N° 0108 -DGCA-VMGA-MINAM

Visto el Informe Técnico N° 535-2013-DGCA-VMGA-MINAM, el suscrito hace suyo el contenido del presente informe, y estando de acuerdo con lo expresado lo remite al Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental para los fines correspondientes.

San Isidro, **02 SET. 2013**



Ing. JUAN E. NAVARRO CHAVEZ
Director General de Calidad Ambiental
VICEMINISTERIO DEL AMBIENTE

2

www.minam.gob.pe

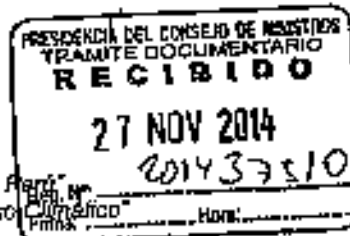
Av. Javier Prado Oeste 1400
San Isidro, Lima 27, Perú,
T: (511) 641-6300
F: (511) 641-1438



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General



"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso

Lima 27 NOV. 2014

OFICIO N° 2259 -2014-MEM/SEG

Señora
Marcela Huaita Alegre
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya s/n
Lima.-

Ref.: Oficio Múltiple N° 566-2014-PCM/SG/OCF
Registro N° 2451469

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al documento de la referencia en la que solicita opinión del Sector sobre el Proyecto de Ley 1858/2012-CR que propone la ley que regula el cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras.

Al respecto, sírvase encontrar en adjuntos copia del Oficio N° 494-2013/MEM-SEG que contiene nuestra posición al respecto y que fuera remitido en su oportunidad a la Comisión de Energía y Minas y la que ratificamos mediante la presente.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi aprecio y estima.

Atentamente



MARIO HUAPAYA NAVA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



www.minem.gob.pe

Av. Las Arles Sur 260
San Borja, Lima 43, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

CARGO



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"
"2007-2015 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

045433

Lima, 13 MAR. 2013

OFICIO N° 494 -2013-MEM/SEG



Señor
VÍCTOR GRANDEZ SALDAÑA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afropereños, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.

Referencia : Oficio N° 981-2012-2013-CPAAAAE/CR
Registro N° 2271969

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, por encargo del Ministro de Energía y Minas, para saludarlo y hacerle llegar copia del Informe N° 105-2013-MEM-DGM-DNM, enviado al Congresista Teófilo Gamarra Saldivar, Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, sobre el Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, pedido similar al requerido por su despacho.

Hago propicia la ocasión, para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente:

Tabata D. Vivanco

TABATA D. VIVANCO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Ministerio
de Energía y Minas

Ministerio
de Energía y Minas

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección
General de Minería

INFORME N° 105 -2013-MEM-DGM-DNM

DIRECTOR :

Asunto :

El señor Teófilo Gamarrá Saldívar, Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita la opinión y sugerencias del Sector, respecto del Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR que regula el uso del cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras.

Referencia:

Oficio N° 479/2012-2013/DGM-CR
Expediente N° 2267330

Mediante el documento de la referencia el señor Teófilo Gamarrá Saldívar, Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, se dirige al Ministro de Energía y Minas, señor Jorge Humberto Merino Tatur, a fin de solicitar la opinión y sugerencias del Sector, respecto del Proyecto de Ley N° 1858/2012-CR, presentado por el señor Tomás Zamudio Briceño, Congresista de la República, que regula el uso del cianuro y otras sustancias tóxicas en las actividades mineras.

Al respecto, cumplimos con informar lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley bajo análisis en su artículo 1 señala como objeto de dicha norma el control del uso de sustancias químicas como cianuro, ácido sulfúrico, arsénico y otras sustancias tóxicas similares en las actividades de la minería metálica.

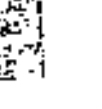
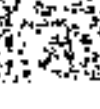
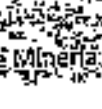
Comentarios:

Como se aprecia el proyecto de norma es bastante general ya que no señala a qué estrato de la minería se refiere, a la gran y mediana minería o a la pequeña minería, minería artesanal o la actualmente denominada minería informal, ya que cada estrato tiene diferentes autoridades competentes así como también la fiscalización corresponde a autoridades diferentes.

Como está redactado el Proyecto de Ley sería aplicable a todos los estratos de la minería, siendo que el uso del mercurio y cianuro se encuentran contempladas en el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que Regula la Interdicción de la Minería ilegal en toda la República y Establece Medidas Complementarias, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de febrero de 2012, dispone, en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal que las entidades de fiscalización correspondiente y los Ministerios del Interior, Producción, Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones y competencias, son los encargados de controlar y supervisar la distribución, transporte, comercialización, posesión y utilización de mercurio o cianuro.

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN es competente para supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades mineras de la mediana y gran minería, de acuerdo a ley. Mientras que el respectivo Gobierno Regional a través de su Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, es competente para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones mineras en el estrato del Pequeño Productor Minero y del Productor Minero Artesanal se encuentre o no calificado como tal.

2. El artículo 2 del Proyecto de Ley, señala que el Ministerio del Ambiente es la entidad encargada del registro y autorización de las personas que realizan las actividades de comercialización, uso y transporte de las sustancias reguladas en la presente Ley, y determina que hacer uso, transporte y comercializar dichas sustancias sin el registro y autorización respectivo constituye una infracción ambiental.



Comentarios:

Respecto de este artículo no se señala con precisión legal si la infracción ambiental es de naturaleza administrativa, penal o de otra índole. En todo caso se recomienda contar con la opinión legal de dicho ministerio ya que probablemente al incluirse una nueva infracción ambiental, también que modificarse la legislación positiva en este ámbito.

- De igual manera, el artículo 3 establece que tienen preferencia en el otorgamiento o renovación de concesiones mineras, los proyectos que realicen sus operaciones con tecnologías que no utilicen las sustancias controladas o las sustituyan en un plazo no mayor de dos años y señala que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA verificará su cumplimiento.

Comentarios:

La utilización de nuevas tecnologías no contaminantes según la legislación vigente actualmente no otorga preferencia en el otorgamiento o renovación de las concesiones mineras, ya que la empresa debe presentar el respectivo documento ambiental que refleje su estudio de impacto al ambiente antes del inicio de las actividades mineras, el cual para ser aprobado debe prever una afectación al medio ambiente dentro de los límites máximos permisibles según la normatividad de la materia. De acuerdo a ello se recomienda afinar el propósito del presente artículo del Proyecto de Ley.

- Finalmente el artículo 4 del proyecto de Ley señala que se constituye una Comisión Multisectorial con representantes del Ministerio del Medio Ambiente, del Ministerio de Energía y Minas, de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía y de la sociedad civil para proponer, en un plazo de seis meses, las medidas de sustitución de las sustancias reguladas en la presente Ley.

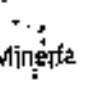
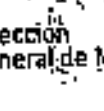
Comentarios:

Se considera apropiado que se propongan nuevas formas de producción minera más limpias y que sean amigables con el medio ambiente, se hace notar sin embargo que este hecho de cambio de tecnología depende principalmente de las empresas que pudiesen operar bajo el secreto industrial y/o tecnológico, el cual se encuentra garantizado por la Constitución Política del Estado.

- De manera adicional, se cumple con señalar que la Constitución Política del Perú de 1993, actualmente vigente establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Y que, por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares, siendo que la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

La referida Carta Magna señala también que El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, y que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

- Respecto de los aspectos de comercialización y uso del clonuro existe la Ley N° 29023, Ley que Regula la Comercialización y Uso del Clonuro, norma que se encuentra vigente y según la cual las autoridades sectoriales son competentes en materia normativa, de control y sanción, para asegurar el uso, manipulación, manejo adecuado, producción, transporte y almacenamiento del clonuro, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.
- De manera específica Ley N° 28305 - Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados establece las medidas de control y fiscalización de los insumos químicos y productos que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración ilícita de drogas derivadas de la hoja de coca, de la amapola y otras que se obtienen a través de procesos de síntesis, para lo cual ha creado el Registro Único para el Control de Insumos



Dirección
General de Minería

Químicos y Productos Fiscalizados el mismo que contiene toda la información relativa a los usuarios, actividades y a los insumos químicos y productos fiscalizados.
El Ministerio de la Producción, previa coordinación con las instituciones públicas encargadas de las acciones para el control de insumos químicos y productos fiscalizados, es el responsable de la implementación, desarrollo y mantenimiento del Registro Único.

En atención a que el cianuro se encuentra ya regulado legalmente como una sustancia controlada y que en la actualidad es utilizado principalmente por la gran y mediana minería aurífera a cielo abierto, bajo las condiciones que establece el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 044-92-EM, el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en Minería Decreto Supremo N° 055-2010-EM, el Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, Decreto Legislativo N° 1103, así como la Ley N° 28305 Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, así como en las normas conexas de protección del medio ambiente, se considera que, al igual que en el caso anterior, no se aprecia la necesidad legal de reiterar dicho contenido en una nueva norma.

De acuerdo a los comentarios, opiniones y sugerencias vertidos en el presente informe se considera viable el presente proyecto de ley, una vez que se implementen las modificaciones sugeridas.

Por las consideraciones vertidas, se considera atendido el requerimiento de opinión y sugerencias sobre el proyecto de Ley N° 1358/2012-CR.

De acuerdo a lo informado, además de la opinión que el presente informe sea derivado al interesado para conocimiento y fines.

Lima, 15 de febrero de 2013

Bernabé Rivas Cárdenas
Abogado

Lima, 19 FEB. 2013

Estando al informe que antecede y que esta Dirección Normativa de Minería encuentra conforme, devolvase a la Dirección General de Minería para los fines correspondientes.

Ronelo Cabañero La Rosa
Director (a)

Dirección Normativa de Minería

Lima, 19 FEB. 2013

De acuerdo con lo informado por la Dirección Normativa de Minería y que esta Dirección General de Minería encuentra conforme, hágase llegar los alcances del mismo al señor Teófilo Gamara Saldivar, Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República

EDUARDO E. ALVA BAZAN
Director General de Minería

Decreto Legislativo N° 1103 (Art. 2, 3 y 7); Ley N° 28305 (Art. 9)

www.mimem.gob.pe

Avenida Arce Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (51) 417 1100
Email: webmaster@mimem.gob.pe

